

ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4439

LA SERENA, 01 OCT. 2024

SPG / PGC / GLS / MOC / JVO / GJJ / VMZ / rct

218/2024

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el inciso 2° del artículo N°3 del Decreto N°91 que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664; la Resolución N° 7 de 2019 y Resolución N° 14 de 2022, ambos de la Contraloría General de la República, y el Decreto Afecto N°16 de fecha 04 de septiembre del 2024, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de formar profesionales especialistas y subespecialistas para aportar al cierre de las brechas asistenciales en el Sector Público de Salud.
2. Que, mediante Convenio de Subespecialización de médicos cirujanos, suscrito con fecha 05 de septiembre de 2024, entre la Pontificia Universidad Católica De Chile y el Servicio de Salud Coquimbo, se encargó a la Universidad que impartiera los programas de Subespecialización para médicos cirujanos pertenecientes a este Servicio.
3. Que, atendidas las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBESE, el convenio de Prestación de Servicios Programa de Formación de Especialistas y Subespecialistas, de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, cuyo texto es del siguiente tenor:



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS**

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Y

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En La Serena, a 05 de septiembre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, RUT N° 61.606.400-2, representado por su Director **Ernesto Wladimir Jorquera Flores**, cédula de identidad N° 8.784.411-0, ambos con domicilio en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante el “**Servicio**”, por una parte; y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT N° 81.698.900-0, representada por su Prorector, don **Patricio Donoso Ibáñez**, cédula de identidad N° 6.375.220-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “**Universidad**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio de Salud ha decidido impulsar un “Plan de Ingreso, Formación y Retención de Especialistas” para las redes de servicios públicos de salud del país, cuyo objetivo primordial es contribuir a aumentar la capacidad resolutive de éstas.

Por su parte, la Universidad ha aceptado a los profesionales individualizados en la cláusula Segunda de este convenio en el programa de subespecialización indicado en dicha cláusula.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta el programa de subespecialización indicado en la presente cláusula, a los profesionales individualizados a continuación:

Nombre:	Giordano Andrés Herrera Kendall
Cédula de Identidad N°	17.676.223-3
Subespecialidad:	Endocrinología
Periodo:	Desde el 02-09-2024, hasta el 31-08-2026
Arancl anual y matrícula año 2024:	\$ 9.639.091 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y uno)

Nombre:	Anamaria Luisa Lagunas Gallardo
Cédula de Identidad N°	16.110.483-3
Subespecialidad:	Geriatría
Periodo:	Desde el 02-09-2024, hasta el 31-08-2026
Arancl anual y matrícula año 2024:	\$ 9.639.091 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y uno)

Nombre:	Felipe Esteban Zamora Reyes
Cédula de Identidad N°	18.765-788-1
Subespecialidad:	Medicina intensiva pediátrica
Periodo:	Desde el 02-09-2024, hasta el 31-08-2026
Arancl anual y matrícula año 2024:	\$ 9.639.091 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y uno)

Se deja constancia que los profesionales antes indicados han sido aceptados por la Universidad en el programa indicado, de acuerdo a los procedimientos que para este efecto mantiene la Universidad. Se deja constancia asimismo que las características y contenidos del programa han sido definidos en conformidad con las facultades docentes y requisitos académicos establecidos por la Universidad, lo que el Servicio declara conocer y aceptar.

El Servicio se obliga a otorgar las facilidades horarias para que los profesionales en proceso de formación desarrollen las actividades curriculares propuestas en el plan de estudios universitarios del programa.



TERCERO: El Servicio se obliga a pagar directamente a la Universidad el arancel y matrícula correspondientes al programa, que se definirán anualmente. El monto de arancel y matrícula correspondientes al periodo académico del programa actualmente en curso se establecen en la cláusula Segunda.

Se deja constancia que los valores de matrícula y arancel se reajustarán anualmente, según acuerdo de la ASOFAMECH.

CUARTO: El pago de matrícula y arancel correspondientes al presente periodo académico, establecidos en la cláusula Segunda precedente, se efectuarán una vez que este Convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio, contra presentación de (I) la correspondiente factura por parte de la Universidad y (II) el Informe Académico establecido en la cláusula Sexta.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto las partes dejan expresa constancia que las prestaciones materia del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Ministerio de Salud ha dispuesto para los Programas de Formación de los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud.

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su Resolución Aprobatoria, sin perjuicio de lo cual el contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de ambas partes en caso de que alguna de ellas manifieste su disconformidad con los términos del mismo.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la Universidad lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación será el establecido por concepto de matrícula en la cláusula segunda.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en esta cláusula, será aplicable a aquellos casos en que la Universidad decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en la cláusula segunda, considerando matrícula y arancel.

SEXTO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente, sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Lo anterior se efectuará por medio del envío de un Informe Académico, que debe contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad/subespecialidad cursado.
3. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación y/o días totales de postergación en los estudios.
5. Porcentaje de asistencia
6. Nombre del tutor o académico responsable.

En caso de abandono del programa por parte del profesional, o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Servicio en el más breve plazo.



SÉPTIMO: Cumplimiento artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369.

Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad y, por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página Web, disponible en <https://secretariageneral.uc.cl/documento/violencia-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Contrato, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para tales efectos.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don **Patricio Donoso Ibáñez** para representar a la **Pontificia Universidad Católica de Chile** consta de escritura pública de fecha 29 de enero del 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don **Ernesto Wladimir Jorquera Flores** para representar al **Servicio De Salud Coquimbo** emana del Decreto Afecto N° 16, de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

Ernesto Jorquera Flores
Director
Servicio de Salud Coquimbo

Patricio Donoso Ibáñez
Prorector de Gestión Institucional
Pontificia Universidad Católica de Chile

SPG / PGC / SAC / DVT / MCCP / GJJ / VMZ / rct



Certificado de firmas electrónicas:
E6D5F09AA-0C43-42A6-AC9E-6D414C84735E



Firmado por

Firma electrónica

Ernesto Wladimir Jorquera Flores

Ernesto Wladimir Jorquera Flores
CHL 87844110
ernesto.jorquera@redsalud.gob.cl

GMT-03:00 Lunes, 16 Septiembre, 2024 18:31:44
Identificador único de firma:
5196B998-3E95-4B90-AEDA-54D7F422C78B

Patricio Donoso Ibáñez

Patricio Donoso Ibáñez
CHL 63752207
pdonoso@uc.cl

GMT-03:00 Viernes, 13 Septiembre, 2024 15:52:44
Identificador único de firma:
0BE340A0-D878-4E84-8660-3ED3CE696CD9

Página 1 de 1

2.- IMPÚTESE, el gasto correspondiente al ítem 22.11.002.006.02 Convenio con Universidades, del presupuesto vigente del Servicio De Salud Coquimbo.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCION

-Facultad de Medicina Pontificia Universidad Católica De Chile
-Subdirección de Gestión Asistencial, DSSC
-Archivo



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Y

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En La Serena, a 05 de septiembre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, RUT N° 61.606.400-2, representado por su Director **Ernesto Wladimir Jorquera Flores**, cédula de identidad N° 8.784.411-0, ambos con domicilio en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante el “**Servicio**”, por una parte; y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT N° 81.698.900-0, representada por su Prorector, don **Patricio Donoso Ibáñez**, cédula de identidad N° 6.375.220-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “**Universidad**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio de Salud ha decidido impulsar un “Plan de Ingreso, Formación y Retención de Especialistas” para las redes de servicios públicos de salud del país, cuyo objetivo primordial es contribuir a aumentar la capacidad resolutive de éstas.

Por su parte, la Universidad ha aceptado a los profesionales individualizados en la cláusula Segunda de este convenio en el programa de subespecialización indicado en dicha cláusula.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta el programa de subespecialización indicado en la presente cláusula, a los profesionales individualizados a continuación:

Nombre:	Giordano Andrés Herrera Kendall
Cédula de Identidad N°	17.676.223-3
Subespecialidad:	Endocrinología
Periodo:	Desde el 02-09-2024, hasta el 31-08-2026
Arancel anual y matrícula año 2024:	\$ 9.639.091 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y uno)

Nombre:	Anamaría Luisa Lagunas Gallardo
Cédula de Identidad N°	16.110.483-3
Subespecialidad:	Geriatría
Periodo:	Desde el 02-09-2024, hasta el 31-08-2026
Arancel anual y matrícula año 2024:	\$ 9.639.091 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y uno)

Nombre:	Felipe Esteban Zamora Reyes
Cédula de Identidad N°	18.765-788-1
Subespecialidad:	Medicina intensiva pediátrica
Periodo:	Desde el 02-09-2024, hasta el 31-08-2026
Arancel anual y matrícula año 2024:	\$ 9.639.091 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y uno)

Se deja constancia que los profesionales antes indicados han sido aceptados por la Universidad en el programa indicado, de acuerdo a los procedimientos que para este efecto mantiene la Universidad. Se deja constancia asimismo que las características y contenidos del programa han sido definidos en conformidad con las facultades docentes y requisitos académicos establecidos por la Universidad, lo que el Servicio declara conocer y aceptar.

El Servicio se obliga a otorgar las facilidades horarias para que los profesionales en proceso de formación desarrollen las actividades curriculares propuestas en el plan de estudios universitarios del programa.



TERCERO: El **Servicio** se obliga a pagar directamente a la Universidad el arancel y matrícula correspondientes al programa, que se definirán anualmente. El monto de arancel y matrícula correspondientes al periodo académico del programa actualmente en curso se establecen en la cláusula Segunda.

Se deja constancia que los valores de matrícula y arancel se reajustarán anualmente, según acuerdo de la ASOFAMECH.

CUARTO: El pago de matrícula y arancel correspondientes al presente periodo académico, establecidos en la cláusula Segunda precedente, se efectuarán una vez que este Convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio, contra presentación de (I) la correspondiente factura por parte de la Universidad y (II) el Informe Académico establecido en la cláusula Sexta.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto las partes dejan expresa constancia que las prestaciones materia del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Ministerio de Salud ha dispuesto para los Programas de Formación de los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud.

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su Resolución Aprobatoria, sin perjuicio de lo cual el contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de ambas partes en caso de que alguna de ellas manifieste su disconformidad con los términos del mismo.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la Universidad lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación será el establecido por concepto de matrícula en la cláusula segunda.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en esta cláusula, será aplicable a aquellos casos en que la Universidad decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en la cláusula segunda, considerando matrícula y arancel.

SEXTO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente, sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Lo anterior se efectuará por medio del envío de un Informe Académico, que debe contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad/subespecialidad cursado.
3. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación y/o días totales de postergación en los estudios.
5. Porcentaje de asistencia
6. Nombre del tutor o académico responsable.

En caso de abandono del programa por parte del profesional, o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Servicio en el más breve plazo.



SÉPTIMO: Cumplimiento artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369.

Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad y, por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página Web, disponible en <https://secretariageneral.uc.cl/documento/violencia-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Contrato, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para tales efectos.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don **Patricio Donoso Ibáñez** para representar a la **Pontificia Universidad Católica de Chile** consta de escritura pública de fecha 29 de enero del 2024, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don **Ernesto Wladimir Jorquera Flores** para representar al **Servicio De Salud Coquimbo** emana del Decreto Afecto N° 16, de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

Ernesto Jorquera Flores
Director
Servicio de Salud Coquimbo

Patricio Donoso Ibáñez
Prorector de Gestión Institucional
Pontificia Universidad Católica de Chile

SPG / PGC / SAC / DVT / MCCP / GJJ / VMZ / rct



Certificado de firmas electrónicas:
E6D5F09AA-0C43-42A6-AC9E-6D414C84735E



Firmado por

Firma electrónica

Ernesto Wladimir Jorquera Flores

Ernesto Wladimir Jorquera Flores
CHL 87844110
ernesto.jorquera@redsalud.gob.cl

GMT-03:00 Lunes, 16 Septiembre, 2024 18:31:44
Identificador único de firma:
5196B998-3E95-4B90-AEDA-54D7F422C78B

Patricio Donoso Ibáñez

Patricio Donoso Ibáñez
CHL 63752207
pdonos@uc.cl

GMT-03:00 Viernes, 13 Septiembre, 2024 15:52:44
Identificador único de firma:
0BE340A0-D878-4E84-8660-3ED3CE696CD9

